

**RESOLUCIÓN No. 019**  
**18 de septiembre de 2020**

*“Por la cual se reglamentan los Comités de Facultad y los Comités Curriculares de las Áreas Académicas y se define el proceso de elección de la representación estudiantil y profesoral de los Programas Académicos ante los Comités Curriculares”*

**EL RECTOR**

de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme el literal a) del artículo vigésimo primero de los estatutos, el Rector ejerce la máxima autoridad ejecutiva en los campos académico, administrativo y financiero de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Que hace parte de las políticas de la Universidad promover la participación de los estudiantes y de los profesores en los órganos de la dirección de la Institución y de las áreas académicas.

Que la Resolución No. 015 de 2020, modificó la estructura de la Vicerrectoría Académica y de las Facultades.

Que el artículo 9° de la Resolución No. 015 de 2020 *“Por la cual se modifica la estructura de la Vicerrectoría Académica y de las Facultades”* creó las Áreas Académicas para cada Facultad.

Que es necesario actualizar los Comités de Facultad y los Comités Curriculares conforme a la reestructuración de la Vicerrectoría Académica y de las Facultades.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1. DE LOS COMITÉS DE FACULTAD**

**ARTÍCULO PRIMERO. Definición.** El *Comité de Facultad* es un órgano consultivo que apoya y define los procesos académicos y administrativos asociados a la Facultad en su conjunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Composición.** El Comité de Facultad estará integrado por las siguientes personas:

1. El decano de la Facultad, quien lo presidirá.
2. Los directores de las Áreas Académicas.
3. Un (1) representante de los profesores con su respectivo suplente elegido mediante sistema de plancha entre los representantes de los programas académicos de pregrado

y posgrado ante los Comités Curriculares de las Áreas Académicas que fueron elegidos por votación.

4. Un (1) representante de los estudiantes con su respectivo suplente elegido mediante sistema de plancha entre los representantes de los programas académicos de pregrado y posgrados ante los Comités Curriculares de las Áreas Académicas que fueron elegidos por votación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quien haga las veces de secretario asiste al Comité de Facultad con voz pero sin voto y es responsable de las agendas del Comité y el levantamiento de las actas respectivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La decanatura de Facultad podrá invitar a este Comité a otros miembros de la comunidad universitaria con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los suplentes de los representantes actuarán en los eventos de faltas absolutas o temporales del principal. En todo caso, de participar los suplentes en las reuniones estando el principal, actuarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** Son funciones del Comité de Facultad:

1. Como órgano consultivo, definir estrategias y adoptar determinaciones tendientes al cumplimiento de las políticas académicas fijadas para la Facultad, sus Áreas y Programas Académicos adscritos, de acuerdo con los lineamientos institucionales:
  - a. Implementar las políticas respecto a la autoevaluación y acreditación académica y, en general, el sistema de aseguramiento de la calidad.
  - b. Recoger y analizar las iniciativas y recomendaciones presentadas por los Comités Curriculares de las Áreas Académicas.
  - c. Evaluar las propuestas de creación de programas académicos y dar curso según lo estime pertinente.
  - d. Evaluar las propuestas de modificación de planes de estudio, suspensión o cierre de programas académicos y dar curso según lo estime pertinente.
  - e. Cualquier otra función relacionada con políticas académicas para los programas académicos de su competencia.
2. Definir los programas de investigación, creación y de extensión de la Facultad de acuerdo con los lineamientos institucionales:
  - a. Designar un **grupo de Investigación y Creación de la Facultad** para que vele por las actividades de investigación con participación de los líderes de los grupos de investigación y los directores o coordinadores de los Observatorios y actúe en armonía con las directrices de la Dirección de Investigación, Creación y Extensión.
  - b. Designar un **grupo de Publicaciones de la Facultad** para el desarrollo de los procesos de publicación de artículos de investigación, obras artísticas o similares, de acuerdo a las políticas institucionales y metas de facultad y actúe en armonía con las directrices y proyectos de la Editorial de la Universidad.
3. Hacer seguimiento a la composición requerida de la planta profesoral de la Facultad, a los lineamientos para la selección, evaluación, promoción y estímulos de los profesores.

4. Planear, evaluar, diseñar y ejecutar estrategias de articulación entre Facultades y las Áreas Académicas
5. Elegir los representantes por las áreas académicas al Comité Disciplinario de la Facultad.
6. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de la planeación de la Facultad en concordancia con los lineamientos institucionales de la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO. Periodicidad.** El Comité de Facultad y el grupo de Investigación y Creación de la Facultad se reunirán independientemente y en forma ordinaria mínimo cuatro veces durante cada período académico regular y de manera extraordinaria las veces que considere necesario por decisión del Decano de Facultad. El grupo de Publicaciones de la Facultad se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces durante cada período académico regular o las veces que considere necesario por decisión del Decano de Facultad.

## **CAPÍTULO 2. DE LOS COMITÉS CURRICULARES DE ÁREAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO QUINTO. Definición.** Cada Área Académica contará con un órgano consultivo denominado *Comité Curricular de Área Académica*, que tendrá como función velar por la calidad académica e investigativa de los programas académicos que integran el área, así como su proyección institucional, el posicionamiento en el sector externo y su mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO SEXTO. Composición.** El Comité Curricular de Área Académica estará integrado por las siguientes personas:

1. El director del Área Académica quien lo presidirá.
2. El coordinador académico responsable de las agendas del Comité y levantamiento de actas.
3. El gestor docente.
4. Los representantes de los estudiantes con su respectivo suplente elegido mediante sistema de plancha para cada uno de los programas de pregrado y posgrado que componen el Área Académica.
5. Los representantes de los profesores con su respectivo suplente elegido mediante sistema de plancha para cada uno de los programas de pregrado y posgrado que componen el Área Académica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El periodo de representación de estudiantes de los programas de posgrado, será de un año, contado a partir de la fecha de la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que no se inscriba algún estudiante o profesor para ser elegido por un programa académico, la dirección de Área Académica podrá seleccionar a un estudiante o a un profesor como representante, por el período que corresponda hasta nuevas elecciones, para asistir a las reuniones del Comité Curricular de Área Académica.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El director del Área Académica podrá convocar otros miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones:** Son funciones del Comité Curricular de Área Académica:

1. Velar por la gestión y calidad de los programas académicos y su mejoramiento continuo, en concordancia con las políticas institucionales.
  - a. Hacer revisión y actualización permanente de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas, los contenidos y los sílabos de las asignaturas y los demás asuntos particulares de cada programa del Área Académica.
  - b. Fungir como Comité de Autoevaluación de los Programas Académicos, para registro calificado y acreditación.
  - c. Hacer seguimiento a los resultados de los exámenes de Estado para el ingreso y salida de la Educación Superior, así como a la información existente en el Observatorio Laboral y otros resultados de empleabilidad y proponer estrategias de mejoramiento.
  - d. Formular el marco general y los propósitos específicos para los exámenes de seguimiento, revisar sus resultados y proponer acciones de mejora.
2. Proponer acciones para promover las relaciones con el medio y la internacionalización de los programas académicos, de acuerdo con los lineamientos de la Facultad.
3. Aplicar los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.

**ARTÍCULO OCTAVO. Periodicidad.** El Comité Curricular de Área Académica se reunirá en forma ordinaria dos veces durante cada período académico regular y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, por decisión del director del Área Académica.

**ARTÍCULO NOVENO. Sesiones.** Las representaciones estudiantil y profesoral de cada programa académico, junto con el director del Área Académica y quienes estos consideren pertinentes, podrán adelantar sesiones de trabajo independientes las veces que así lo consideren para atender procesos particulares de aseguramiento de la calidad de su programa y definir propuestas al Comité Curricular de Área Académica.

### **CAPÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESORAL A LOS COMITÉS CURRICULARES DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO. Candidatos.** Cada estudiante tiene derecho a elegir y a ser elegido el representante de su programa académico ante el Comité Curricular de Área Académica. Cada profesor tiene derecho a elegir y a ser elegido el representante del programa académico en el que tenga mayor dedicación en horas de docencia dentro de los programas del área académica al que están adscritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si un estudiante cursa doble programa, solo podrá postularse como candidato de uno de los programas en los que está matriculado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán ser candidatos a representantes de profesores aquéllos con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Elección.** Para cada programa académico de pregrado se elegirá un representante titular con su respectivo suplente elegido mediante el sistema de plancha para estudiantes y profesores y serán elegidos para un periodo de dos (2) años por la mayoría de votos válidos en elección directa y secreta.

**PARÁGRAFO.** Para la representación estudiantil y profesoral de posgrados, el director del Área Académica convocará anualmente para tal fin.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Estudiantes electores.** Los estudiantes regulares matriculados en el respectivo programa académico, son electores de los representantes de los estudiantes del programa académico ante el Comité Curricular de Área Académica. Cada estudiante tiene derecho a un solo voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Profesores electores.** Los profesores de medio tiempo, tiempo completo y cátedra, vinculados a las Áreas Académicas, son electores de los representantes de los profesores del programa académico ante el Comité Curricular de Área Académica. Cada profesor tiene derecho a un voto en uno de los programas donde ejerza labores de docencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requisitos para estudiantes.** Los estudiantes que deseen postularse para ser elegidos representantes del programa académico ante el Comité Curricular de Área Académica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiantes conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
2. No encontrarse ejerciendo algún cargo administrativo en la Universidad.
3. No encontrarse en prueba académica ni disciplinaria.
4. El estudiante podrá ser reelegido por un solo período.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos exigidos para la representación estudiantil serán validados por los directores de Área Académica, Gestión Humana y certificados por Secretaría General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos para profesores.** Los profesores que deseen postularse para ser elegidos representantes del programa académico ante el Comité Curricular de Área Académica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse vinculado a la Universidad como profesor de tiempo completo o medio tiempo.
2. No encontrarse ejerciendo algún cargo administrativo en la Universidad.
3. No encontrarse en licencia o suspensión del contrato laboral.
4. Los profesores de pregrado podrán ser reelegidos por un solo período.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos exigidos para la representación profesoral serán validados por los directores de Área Académica y certificados por la Dirección de Gestión Humana.

#### **CAPÍTULO 4. DE LAS ELECCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTIL Y PROFESORAL A COMITÉS CURRICULARES DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Organización.** Las elecciones para la representación estudiantil y profesoral de los programas académicos ante los Comités Curriculares de Áreas Académicas estarán a cargo de la Secretaría General la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el calendario de inscripciones y elecciones.
2. Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.

3. Convocar a elecciones y difundir el proceso, con el apoyo de los decanos de Facultad y directores de Áreas Académicas, así como de la Oficina de Comunicación.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
5. Dar a conocer las normas electorales al inicio del proceso e informar sobre los candidatos.
6. Velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
7. Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar los resultados al Rector y a la comunidad universitaria.
8. Dirimir en única instancia los reclamos o quejas a que hubiese lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al Rector sobre sus decisiones y acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Elecciones.** El proceso de elecciones se llevará a cabo a través del mecanismo electrónico, incluido la inscripción, votación y resultados. La Secretaría General, con participación de la Dirección de TIC, verificará el correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Votaciones.** Las votaciones se realizarán por medio del sitio web de la Universidad en las fechas y horarios establecidos por la Secretaría General. Cada elector deberá identificarse con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Escrutinios.** La Secretaría General, al finalizar las votaciones y con el propósito de llevar a cabo los escrutinios verificará el número total de votos para estudiantes y profesores de cada programa académico. Al contabilizar los votos, serán elegidos quienes obtengan el mayor número de estos. De los resultados de la votación, se levantará un Acta General de Escrutinios que firmará el Secretario General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Resultados.** Con base en el Acta General de Escrutinios, el Secretario General informará a la comunidad tadeísta, por medio del sitio web los resultados de las elecciones. Los certificados a los estudiantes y profesores elegidos serán entregados en reunión convocada por el Rector.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMO. Delegados al Comité Académico.** Los representantes de los programas académicos ante Comités Curriculares de Áreas Académicas, elegirán un representante de estudiantes y un representante de profesores con su suplente para participar como invitados permanentes al Comité Académico. Para tal efecto, se realizará una comunicación oficial de los delegados a la Vicerrectoría Académica.

## **CAPÍTULO 5. DE LA IMPUGNACIÓN Y CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ANTE LOS COMITÉS CURRICULARES DE ÁREAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Impugnación.** Cualquier miembro de la comunidad tadeísta podrá impugnar las elecciones ante el Secretario General en única instancia, señalando los motivos y las pruebas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el sitio web de la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Nulidad.** Serán causales de nulidad de la elección cualquiera de las siguientes:

1. La comprobación de no reunir los requisitos exigidos en esta resolución para ser representante de los estudiantes o de los profesores.
2. La comprobación del incumplimiento de las normas contempladas en esta resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Nuevas elecciones.** Habrá lugar a convocar nuevas elecciones, por una sola vez, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure una causal de nulidad, declarada por el Secretario General.
2. Cuando los votos en blanco en un programa académico superen la mayoría de los votos de los candidatos respectivos.
3. Cuando se presente empate en las votaciones entre dos o más candidatos.

## **CAPÍTULO 6. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES Y PROFESORES A COMITÉS CURRICULARES DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Representante estudiantil.** Se pierde la calidad de representante de los estudiantes y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular de Área Académica, en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la calidad de estudiante.
2. Por ser sancionado disciplinariamente de conformidad con el Régimen Disciplinario Estudiantil.
3. Por entrar en prueba académica de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
4. Por renuncia o retiro.
5. Si ocupa un cargo administrativo en la Universidad luego de ser elegido como representante.

Será responsabilidad de los directores del Área Académica supervisar el cumplimiento de los requisitos. En estos casos, ocupa la representación quien haya sido elegido su suplente en las elecciones por el tiempo que falte e informar a la Secretaría General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Representante profesoral.** Se pierde la calidad de representante de los profesores y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular de Área Académica, en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la calidad de profesor.
2. Por ser sancionado disciplinariamente, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
3. Por renuncia o retiro.
4. Si ocupa un cargo administrativo en la Universidad, luego de ser elegido como representante.

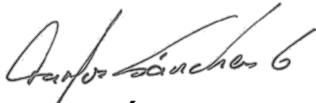
Será responsabilidad de los directores del Área Académica supervisar el cumplimiento de los requisitos. En estos casos, podrá ocupar la representación quien haya sido elegido su suplente en las elecciones por el tiempo que falte e informar a la Secretaría General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Transitorio.** Las representaciones estudiantil y profesoral elegidas para los Comités Curriculares de programa en las elecciones del 2020-2022 continuarán con su representación dentro de los Comités Curriculares de Áreas Académicas hasta culminar el periodo de su representación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 011 de 02 de febrero de 2011, la Resolución 018 del 24 de marzo de 2017 y la Resolución 009 de 4 de febrero de 2016.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

**POR**



**CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN**  
Rector

**POR**



**LINA MARÍA CEPEDA MELO**  
Secretaria General